

DIARIO OFICIAL.

AÑO VII.

BOGOTA, MARTES 24 DE ENERO DE 1871.

{ NUM. 2146.

CONTENIDO.

	Páj.
SECRETARÍA DE LO INTERIOR I R. ESTERIORES.	
Nota del Gobierno de Boyacá sobre la fuga del reo Vicente Vanégas	77
SECRETARIA DE HACIENDA I FOMENTO.	
Revista consular	77
Correccion	78
SECRETARIA DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.	
Relaciones de las operaciones de caja de la Tesorería jeneral de la Union.....	78
PODER JUDICIAL.	
Corte Suprema federal	79
OFICINA JENERAL DE CUENTAS.	
Autos.....	79
NO OFICIAL.	
Revacuacion.....	80
Avisos particulares	80

Secret.ª de lo Interior i R. Esteriores.

NOTA

del Gobierno de Boyacá sobre la fuga del reo Vicente Vanégas.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Boyacá—Poder Ejecutivo—Secretaría jeneral—Seccion de Gobierno — Número 3—Tunja, 4 de enero de 1871.

Señor Secretario de lo Interior i Relaciones Esteriores.

El señor Jefe departamental del Nordeste, en nota de 24 de diciembre próximo pasado, sin número, dice a este Despacho lo que sigue:

“En cumplimiento de las órdenes expedidas por esa superior autoridad, en vijilancia del paradero del reo prófugo Vicente Vanégas, aviso a usted que a esta Jefatura ha sido traído el Alcalde de Zapatosa Juan Avella, a quien, con todas las solemnidades de la lei, se le recibió una esposicion como autoridad en el distrito de Zapatosa, i de ella resulta que aprehendió al reo mencionado i lo entregó a tres conductores vecinos de aquel distrito, llamados Alfredo Murillo, Agustín i Patriocio Tórres, dirijiéndolo con ellos al Jefe departamental del Nordeste; i que no habiendo cumplido con sus órdenes, dejaron fugar al preso, quien tomó la vía de los páramos de Pesca, por haberle puesto espías al interior de Casanare. También dijo que en poder de aquella Alcaldía existian dos pares de baules que, como están cerrados, no sabia qué contenian, i que unas bestias que le había cojido, los mismos conductores las habian montado, i llevándoselas, se habian declarado ellos en cuadrilla de malhechores en aquellos desiertos. Se sigue causa criminal contra los que resulten autores de tal crimen. Los baules se mandaron traer para pasarlos al Juez del circúito, junto con los criminales que puedan ser aprehendidos. De todas las diligencias que se vayan practicando en averiguacion de este delito, esta Jefatura dará parte al Gobierno del Estado.”

I lo trascribo a usted para su conocimiento.

Soi de usted mui atento servidor,
Luis Réyes.

Secretaría de Hacienda i Fomento.

REVISTA CONSULAR.

Consulado de los Estados Unidos de Colombia—Havre, 30 de noviembre de 1870.

Las esportaciones de este puerto para los Estados Unidos de Colombia se han reducido en este mes a las siguientes mercancías, que se despacharon el 18 en el vapor ingles “British Queen,” para ser trasbordadas en Liverpool al “Mexican,” que salió el 20 para Santamarta i las

que se han despachado hoy en el vapor ingles “Alice,” para ser trasbordadas al “Nilo,” que saldrá el 2 del entrante de Southampton para nuestras costas.

Cargamento del “British Queen.”

	Bultos.	Valor.	Peso.
Para Santamarta...	17	12,751 15	968

Cargamento del “Alice.”

Para Santamarta...	2	1,200 ..	102
--------------------	---	----------	-----

Los precios de la mayor parte de los artículos que nos interesan en este mercado, son puramente nominales, porque las transacciones son casi nulas; por lo cual no los pongo aquí. Se han vendido en esta semana cuatro cajas de añil de Nueva Granada a precio secreto. He aquí uno de los inconvenientes de las ventas hechas privadamente i no en moneda pública, como se hacen en Londres.

Por lo que se ve del cuadro que encabeza esta revista i del que remití en la del mes pasado, las esportaciones de este puerto para Colombia se han paralizado por causa de la guerra, o mejor dicho, del sitio de Paris; pues si éste no se hubiera verificado, aunque la guerra siguiera aun en los departamentos del Este, Nordeste i Sudeste de Francia, el movimiento de esportacion por este puerto habria disminuido algo, pero no habria llegado al estado de estancamiento en que se encuentra desde ahora cerca de tres meses.

En un pais como este, en que ha reinado en materia de gobierno la centralizacion mas completa, Paris no solo era el centro político absorbente de toda la Francia, sino el centro del comercio i de la industria. Así como en la aldea mas pobre i remota del imperio nada se movia en achaque de administracion pública sin la voz de Paris, de igual modo la industria i el comercio recibian de esta ciudad vida i actividad. En Paris están los banqueros que adelantan fondos a los fabricantes, los mismos dueños de las fábricas i los comisionistas que se entienden con todos los paises del mundo tributarios de los productos de Francia. Una vez Paris separado del resto de la nacion, la industria i el comercio han perdido todos los elementos de vida que le daban en particular los comisionistas para el extranjero, pues estos se han quedado encerrados en su mayor parte, i los que han salido no reciben sus cartas de pedidos ni sus letras, ni podrian hacer aceptar éstas aunque las recibieran, i aun aceptadas en Francia no tienen seguridad de cobrarlas, porque a medida que las circunstancias del pais se agravan, el gobierno de la defensa nacional da, con sobrada razon, decretos sobre decretos alargando los plazos.

De todas las grandes ciudades comerciales, Marsella, Burdeos, Ruan, Havre, Amiens i Lille continúan exhalando quejas por los decretos del Gobierno sobre el pago de los documentos de comercio, o para hablar mas correctamente, sobre las protestas i procedimientos legales a que están sujetos cuando no se pagan al vencimiento del plazo. Pero todas estas quejas no son de la misma especie. Algunos opinan que nada deberia haberse hecho en la materia, sino que deberia haberse dejado que las cosas siguiesen su curso ordinario; otros, que cuando se ha fijado cierta prolongacion de plazo, deberia haberse sostenido rigurosamente; otros, que en vez de fijar prolongaciones sucesivas sin referencia a la duracion de la guerra, deberia haberse concedido una sola prolongacion de uno, tres i aun seis meses para despues de la guerra; i otros, que por lo ménos los decretos deberian haber sido dados en términos sencillos, intelijibles e inequívocos, en vez de ser, como en efecto son, tan confusos i oscuros que infunden duda en muchos puntos importantes.

La cámara de comercio de Amiens, en los últimos dias, ha enviado al Gobierno de Tours una peticion en términos enérgicos, espresando su opinion sobre el asunto. Despues de afirmar que los decretos son incoherentes, vagos i contradictorios, declara que todo procedimiento legal respecto de los documentos de comercio deberia suspenderse hasta pasado un mes despues de la guerra. Conviene en que esta medida seria perjudi-

cial para ciertas personas, pero declara que seria ventajosa para el mayor número. Hace la triste declaracion de que “la situacion financiera se ha agravado mas i mas cada dia durante los tres meses precedentes, i que cada nueva prolongacion de plazo ha aumentado los embarazos i dificultades.” Agrega que el mal ha subido ya a tal altura, que si se autorizasen persecuciones judiciales contra los documentos no pagados a tiempo, ántes del fin de la guerra, esto seria la causa de innumerables quiebras, i que las consecuencias serian incalculables. Idéntico lenguaje han espresado varias otras corporaciones comerciales.

A causa de la imposibilidad de hacer pagos en Francia desde el extranjero por medio de letras sobre Paris, una cantidad considerable de estos documentos sobre Londres se han recibido en el Havre i en todos los puertos principales de Francia, de Chile, el Brasil, Buenos Aires, Cuba, India, los Estados Unidos i otros paises. En algunos lugares, como aquí i en Burdeos, esto ha producido el efecto de hacer bajar el precio de la libra esterlina, la que en tiempos normales vale 25 francos 25 céntimos, i hoy se cambia por 24 francos 60 a 75 céntimos.

No han obrado con prudencia los negociantes colombianos que han comprado letras sobre Francia, desde el momento en que recibieron la noticia de la guerra. I sin embargo, no solo compraron al principio, cosa que hasta cierto punto podia disculparse, en la creencia de que el teatro de la guerra no seria sino en territorio alemán, sino que lo han seguido haciendo, apesar de los desastres de la Francia i de la ocupacion de gran parte del pais por las fuerzas del enemigo. Bien difícil va a ser el cobro de dichas letras; i seria prudente que no se volvieresen a comprar hasta que no se tuviera completa seguridad del fin de la guerra i del reinado del orden en Francia.

Las esportaciones de Francia por este puerto para nuestras costas no comenzarán hasta pasados tres o cuatro meses despues de la conclusion de la paz; de modo que puede calcularse que el primer buque zarpará de aquí por allá en el mes de mayo.

Ni es probable que de Hamburgo se hayan hecho espediciones de productos que puedan suplir a los franceses en nuestros mercados, porque para esto se necesitaria que los comisionistas de Paris, que han recibido los pedidos, hubieran estado en capacidad de procurárselos en otras partes, cosa que, aunque hubieran podido hacerla, no estaria en sus intereses.

Puede, pues, asegurarse que durante seis u ocho meses se verificará en las Aduanas colombianas una disminucion considerable de rentas, que no habrá esperanzas de recobrar con esportaciones dobles de este pais, cuando la paz se restablezca; porque los artículos franceses no son en su mayor parte de aquellos que sirven para todas las épocas, ni son tampoco de urgente consumo.

Aun despues de la paz, las esportaciones de Francia para Colombia van a disminuir considerablemente, debido al recargo que la última tarifa de Aduanas ha impuesto sobre los vinos i licores, que forman cerca de la mitad de la carga de los buques que salen de este puerto, i casi el total de los que zarpan de Burdeos para nuestras costas.

Durante los once meses que he ocupado este Consulado, he tenido ocasion de darme cuenta de lo que pasa respecto de la esportacion de vinos i licores para Colombia; i el Gobierno puede cerciorarse de ello repasando los sobordos de las espediciones de este puerto. En ellos verá que los vinos i licores ocupan cerca de la mitad de la capacidad del buque. Pero estos generalmente no son pedidos por negociantes de por allá, sino que los armadores, es decir, los negociantes dueños de los buques o que los han fletado para el viaje redondo, completan por su cuenta la carga del buque con vinos i licores, que dirjen a su agente en Santamarta, Barranquilla o Cartajena, para que éste les venda a principal i costos, únicamente para sacar el flete de mar. Sin este arbitrio no

hai buque que pueda completar su carga con ménos de tres o cuatro meses, i en vez de un buque cada mes o cada mes i medio, habrá tres o cuatro en un año.

Obvias son las fatales consecuencias que para nuestro comercio traerá el recargo de los derechos sobre los vinos i licores. Enunciaré algunas. La primera de ellas será el alza de los fletes de mar; la segunda, los perjuicios que sufrirán los importadores por la demora de sus mercancías; la tercera, la reduccion de vehículos baratos para la esportacion de nuestros frutos a Francia, para la que ántes se contaba con un buque cada mes, i en adelante no habrá sino tres o cuatro al año. Además, los buques que de Bremen iban a cargar tabaco i algodón a Santamarta, pasaban al Havre a tomar carga, generalmente en vinos i licores pertenecientes al cargador. En adelante no vendrán i se irán vacíos o con mui poca carga, causando naturalmente el alza de los fletes de retorno, porque de otro modo no se sacarían los gastos; la cuarta es que las mercancías que generalmente, por su poco valor, se enviaban en buques de vela, para evitar perjuicios de demoras fatales siempre para importadores poco ricos i que generalmente compran a crédito, se enviarán en adelante por vapor, triplicando i aun cuadruplicando así los gastos de flete de mar, i haciéndolos pagar lo mismo en proporcion a los consumidores; la quinta es que la renta de Aduana, en vez de aumentar con el recargo de la tarifa, disminuirá considerablemente, porque los vinos i licores que componian la esportacion de Francia para nuestros puertos, como se ha dicho, constaba en sus tres cuartas partes por lo ménos de las espediciones que los armadores se veian obligados a hacer para completar la carga de sus buques, i que allá vendian a principal i costos; operacion que no harán en adelante porque no les dará buen resultado.

Para que se vea que no hai exajeracion en esto, he aquí una cuenta de 20 cajas de vino blanco viejo, remitidas por el buque de vela frances “Danube,” que zarpó a mediados de setiembre para Santamarta, i que he copiado de los mismos libros del comisionista:

20 cajas de 30 botellas de vino blanco viejo con rótulo “Barsac” con cápsulas doradas i forradas en paja a 36 francos caja.....	fs. 720
Descuento 3 por 100...	21 60 693 40
Flete de Burdeos al Havre.....	50 65
Almacenaje &	8 80
Portes de cartas.....	1 60
Aseguro marítimo sobre 900 francos al 1½ por 100.	13 50 74 55
	74 55
Comision al 5 por 100 sobre 772, 95.....	38 65 33 65
Flete del Havre a Santamarta a 35 francos las 200 botellas	126 ..
10 por 100 de prima...	12 60 138 60
	fs. 950 20 950 20

Así, pues, las 20 cajas de vino, o sean 720 botellas puestas en Santamarta, cuestan francos 950-20. Como pesan 1,120 kilogramos en bruto, estas cajas, a razon de 45 centavos de peso por kilogramo, pagarían 2,540 francos de derechos, mas el 15 por 100 de recargo, \$81, que impuso la lei de 18 de noviembre de 1867, que no está derogada; son por todo:

Valor hasta Santamarta.....	950 20
Derechos de Aduana.....	2,580 00
15 por 100 de recargo	381 00
	3,811 20

Resulta que la botella de vino que cuesta en Burdeos ménos de un franco, sale puesta en Santamarta en 5 francos, 30; mejor dicho, o que cuesta ménos de dos reales, vale allá

mas de 10½ reales, suponiendo lo que no sucede nunca, que no se quiebre botella ninguna, pues ordinariamente en el viaje de Burdeos a aquí i de aquí a Santamarta, hai por lo ménos un 10 por 100 de pérdida, esto es, un real mas en botella. Ya tenemos que la botella de vino valdrá en Santamarta 11½ reales. De ahí hasta Bogotá puede suponerse de gastos en cada caja \$ 6 fs. 2 reales mas en botella, mas otro 10 por 100 de pérdida por lo ménos, son 3. La botella de vino de esta clase valdrá, pues, en Bogotá 14½ reales, mas de siete veces mas de lo que cuesta en Burdeos.

Una caja de vino de 36 botellas ordinarias pesa 56 kilogramos. He aquí cómo se reparte este peso en cada botella.

La botella vacía.....	45 decágramos.
La paja en que está envuelta.....	10 "
Proporcion del peso de la caja para cada botella..	30 "
Peso neto del líquido.....	70 "

Peso total..... 1 55 "

De modo que el líquido de todas las 720 botellas no pesa sino 504 kilogramos, i el empaque i las botellas 516 kilogramos, mucho mas de otro tanto. Pero como las botellas vacías no pagan sino 5 centavos por kilogramo i la madera está libre de derechos, el vino realmente no paga en nuestras Aduanas 45 centavos por kilogramo, sino 95, mas el 15 por 100 de recargo, que viene siendo en este caso mas del 30 por 100, es decir, mui cerca de 12 reales.

Pero el vino que jeneralmente se manda para el consumo de Colombia cuesta mucho ménos que esto, es decir, a lo sumo un real la botella. Si se quita el valor del envase i del empaque, se tiene que este vino representará en Burdeos el valor de igual cantidad de chicha en la Sabana. ¿Quién no se sorprendería al oír pedir por allá 14 o 15 reales por una botella de aquella bebida? I quién creería por aquí, si se le refiriera, que el vino ordinario que se da en Francia a rodo a los peones, se paga en Bogotá i aun en la costa misma mas caro que lo que se paga en París el Joanisger, el Chateau Lafitte, el Chateau Margenaux, el Chambertain lejítimo i viejo, el Champana, el Madera i el Jerez verdaderos, que no son en este pais sino la bebida de los privilegiados, la ambrosia de los dioses de la tierra?

Iguales cálculos pueden hacerse respecto del Brandy i del Cognac, por supuesto que para cuando esté en todo su vigor la nueva tarifa.

Si en el ánimo de los lejisladores hubiera obrado la idea de proteger la industria del pais, i nosotros cosecháramos vino, se podría concebir la tarifa verdaderamente protectora en que me ocupó. Pero ni en Colombia tiene partido la llamada proteccion, porque los principios de la economía política son universalmente apreciados, i el vino no solo no es produccion nuestra, sino que apenas conocemos la parra que da la uva de donde se saca el vino.

Si el recargo del impuesto se hizo con el ánimo de aumentar los rendimientos de la aduana, se va a producir indefectiblemente el efecto contrario, como no tardarán en palparlo. Si se hizo para quitar alimento al vicio de la bebida, no se comprende, sin duda, lo benéfico que es su uso para la salud de poblaciones que habitan en un clima esencialmente debilitante. Lo mas probable es que se haya hecho sin meditar en las consecuencias que semejante medida podia acarrear. Mi deber de empleado i colombiano era hacerlas notar i lo he hecho en la medida de mis fuerzas, llevado únicamente por el interes del pais i de la renta de aduanas. Ojalá esto influya en el ánimo de los lejisladores de 1871 para reducir el gravámen sobre el vino i licores a 5 centavos, como tenia en la tarifa de 1866, aunque mejor seria que se le dejase libre de derechos, con lo cual nuestro comercio con Francia se aumentaría considerablemente, porque irian mas buques cargados para nuestras costas i habria mayores facilidades para esportar nuestros productos, de los que hai aun muchos que se pierden por la carestía de los fletes. Obrar de ese modo seria proteger seriamente los intereses del pais i propender con fundamento al rendimiento de la renta de aduanas.

Si la venta de añiles es mas favorable a los intereses de los productores en la plaza de Lóndres, porque ahí acuden cada tres meses a épocas fijas todos los fabricantes i especuladores en este artículo de toda la Europa, estableciendo una fuerte concurrencia ilustrada, no es ménos cierto que la afluencia de buques extranjeros a nuestros puertos favoreceria desde luego los puertos mismos, por las provisiones que en ellos se procurarian, el dinero que gastarían las tripulaciones,

i en seguida estableceria una fuerte concurrencia en los fletes de retorno i éstos bajarían irremediamente. La concurrencia es la madre del comercio.

En las repúblicas del Plata se consumen los vinos franceses en grandísimas cantidades, pudiéndose asegurar que son allí una bebida comun, universal. Los derechos de aduanas son escesivamente módicos. De ahí proviene la abundancia de buques que de los puertos franceses van constantemente a los de aquellas repúblicas; i de esa abundancia viene tambien el que aquellos vuelvan cargados de objetos de ínfimo valor que no resisten sino un flete mui moderado, pero que sin embargo aumentan la riqueza del pais, tales como trapos viejos i papel sucio, de que traen cargamentos enteros para las fábricas de papel, pezuñas i cueros de res, huesos de toda clase de animales, plumas para colchones, ceniza de las cocinas i saladeros, i varias otras cosas que entre nosotros, en vez de constituir riquezas, son un estorbo.

Posteriormente haré un cuadro comparativo de los fletes de mar del café, los cueros, el tabaco, el algodón, palo de tinte i otros artículos de varias procedencias, i se verá que los nuestros pagan mucho mas que los de Venezuela, Brasil, los Estados Unidos i Buenos Aires, i aun mas que los de la India, por falta de concurrencia de buques en nuestros puertos. Está pues en el interes del pais que vaya a esos el mayor número posible de buques de vela, i esto no se consigue sino facilitando la introduccion i consumo de ciertos artículos baratos de produccion extranjera, como los vinos i todos los que tienen la denominacion jeneral de abarrote, con los que se puede llenar un buque prontamente sin necesidad de gran capital.

En un pais como el nuestro, en donde de algun tiempo para acá se ha palpado la necesidad de abrir buenas i fáciles vias de comunicacion, no se comprende cómo un Congreso, que tan liberal ha sido en ese sentido, i en el de la instruccion pública, haya con una mano votado cuantiosas sumas para la construccion o mejora de aquellas, i con la otra haya puesto un obstáculo tan formidable a la esportacion de nuestros productos, recargando de una manera incalificable casi, el vino i los licores, los principales productos de la industria de la Francia, i que componen cerca de la mitad, en peso i volumen, de la carga que los buques llevan de sus puertos para los nuestros.

Es ademas casi un acto de hostilidad contra este pais, que desde ahora once años ha entrado tan decididamente en el camino del libre cambio, es decir, en el de aquella medida que con el tiempo dará en tierra con las aduanas, i que en las épocas normales es tan liberal respecto de muchos frutos; digo épocas normales, porque si en las presentes circunstancias se han duplicado los derechos sobre el café i el cacao, habia necesidad suprema de recursos. Pero la opinion jeneral del pais está en contra de estos gravámenes absurdos sobre artículos de consumo universal, i que con fundamento se pueden llamar artículos de primera necesidad, por los benéficos efectos que producen sobre la organizacion i salud humanas.

Gravar el vino de una manera tan exorbitante como se ha hecho, es corresponder mal a la práctica seguida con decision i firmeza por la Francia en materia de aduanas, i es privar a nuestro pais de una bebida altamente saludable, que ojalá se generalizara para bien de las futuras jeneraciones colombianas.

La pretension de los jefes del ejército alemán de someter al juicio de una corte marcial, como espías, a varios franceses e ingleses recientemente salidos en globo de París, i que cayeron por causa del viento i la neblina, entre fuerzas alemanas, ha causado grande escándalo en Europa, i todo los diarios a una pregonan que, en vez de castigo, recompensa merecen hombres tan audaces i valientes. Igual cosa se podria decir de los introductores de vinos i licores al interior de Colombia: premios merecen, que no el gravámen que a su introduccion ha puesto la tarifa de que hablo.

La diferencia que se hace del vino envasado en botellas i barriles, poniendo el de estos en mejor condicion, es absurda, porque es claro que es ménos costoso i peligroso trasportar barriles que botellas, i es ademas establecer un privilejio en favor de las poblaciones de la costa, ya privilegiadas por la naturaleza; pues el vino en pipas grandes no ha de mandarse al interior, i empujadas no habrá de llegar aunque se mande, porque entre los golpes de bogas i arrieros, el aguijon del comejen, i las barrenas de los aficionados en el tránsito, habrán de quedar vacías.

La actual tarifa de Aduanas da campo a muchas otras observaciones fundadas; mas

como ellas versarian sobre artículos que son base de la industria de otros paises, no quiero entrometerme en asuntos que son de la competencia de algunos de mis colegas, a quienes probablemente no agradaria mi usurpacion sobre sus deberes.

Eustacio Santamaria.

Despacho de Hacienda—Bogotá, enero 16 de 1871.

Publíquese en el Diario Oficial con las siguientes advertencias:

1.ª Que es una equivocacion del señor Cónsul la de que por la reforma de la tarifa decretada en 1870 pagan los vinos i licores 45 centavos por kilogramo i 15 por 100 de recargo: solo pagan 20 centavos, sin recargo alguno.

2.ª Que el vino tinto envasado en damajuanas, botijas i garrafones, que es el que únicamente pueden consumir las clases pobres, solo paga 5 centavos por kilogramo.

3.ª Que desde luego seria mui bueno rebajar los derechos de importacion de todos los efectos extranjeros, si la República no tuviese que pagar crecidos intereses a sus acreedores, i hacer luego sus gastos en el interior.

4.ª Que el Congreso de 1870 tuvo que decidirse, entre rebajar de 45 a 20 centavos por kilogramo el derecho sobre las telas blancas de algodón i subir el derecho sobre los vinos i licores de 5 a 20 centavos por kilogramo, o dejar las cosas como estaban; es decir, las telas blancas de algodón que consumen en su vestido las clases pobres, pagando mas de un 70 por 100 sobre el precio de fábrica, i los vinos i licores que consumen las clases acomodadas pagando poco mas de 15 por 100 por término medio.

5.ª Que los vinos i licores de todas procedencias, importados en el pais, no pasan de 1,500 toneladas de peso, o 3,000 toneladas de medida, poco mas o ménos, con un valor de factura de poco mas de \$ 500,000, i que no puede reputarse que los vinos franceses representen mas de la mitad de esta cifra, pues los vinos tinto, dulce i seco en garrafones o damajuanas, que son los del gran consumo, proceden en lo jeneral de España e Italia.

6.ª Que un derecho de 20 centavos por kilogramo solo aumentará en \$ 4 el precio de cada caja de vino o de brandi de 12 botellas, que en el interior no vale ménos de \$ 14 a 16. Es decir, valdrá la botella de vino cuatro o cinco reales mas; pero si en cambio bajara solo 2½ centavos el precio de la vara de las telas blancas de algodón, que representan cerca de la mitad del total valor de las importaciones de la República, será sensible que disminuya el consumo de los vinos, pero será un bien para el pais que el pueblo vista mejor.

7.ª Que los vinos i licores, en cuyos derechos se hizo un aumento de 15 centavos por kilogramo, solo representan en el valor total de nuestras importaciones un 6, o a lo mas 7 por 100; mientras que las telas blancas de algodón, en que se hizo una rebaja de 25 centavos por kilogramo, figuran por algo mas del 40 por 100.

8.ª Que si la Francia i demas paises productores de vinos en Europa quisiesen permitir la importacion del tabaco, que es el principal de nuestros artículos de esportacion, pagando solo 40 por 100 *ad valorem*, el Poder Ejecutivo no vacilaria en pedir al Congreso que se rebajasen a 20 por 100 *ad valorem* los derechos sobre los vinos, a título de reciprocidad.

El Secretario de Hacienda,
CAMACHO ROLDAN.

CORRECCION.

Despacho de Hacienda i Fomento—Bogotá, diciembre 30 de 1870.

En el ejemplar orijinal de la "Lei sobre Código de Aduanas" sancionada el 7 de julio de 1866, que está en la Secretaría de Hacienda i Fomento, se halla el tercer párrafo del artículo 170 en estos términos, con referencia a los casos de infraccion determinados en los números 2.º i 3.º del artículo 169: "En el 2.º i 3.º pérdida de las mercancías i del buque u otros vehículos en que se conduzcan."

El Secretario, CAMACHO ROLDAN.

Secretaría del Tesoro i Crédito N.

RELACIONES

de las operaciones de caja de la Tesorería jeneral de la Union, en los dias de las fechas.

CAJA.

DÉBITO.

Existencia del dia 14.....\$ 33,317 87½

Remesas.

De la Administracion de la Aduana de Santamarta, por derechos de importacion, en letras a cargo de los señores:

Celestino Castro: consignó en oro sellado, i 45 cs. en plata..	982 45
Juan Sordo: id. \$ 1,136 en oro sellado i \$ 41 en plata de talla menor.....	1,177 ..
Hermójenes Vargas: id. \$ 1,535 en oro sellado i \$ 72-45 en plata de talla menor.....	1,607 45
Basilio A. Martínez: id. en oro sellado, i 70 cs. en plata...	1,995 70
Dordelly i Vargas: consignaron en oro sellado, i 75 cs. en plata.....	1,060 75

Suma.....\$ 40,141 22½

CREDITO.

Servicio de 1870 a 1871.

Departamento de Guerra.

Cap. 3.º Sueldos de actividad de la Guardia colombiana.

Cuarta parte del haber de los jefes i oficiales en la segunda semana del presente mes, i raciones de tropa en la 3.ª semana..

Cap. 4.º Material de la Guardia Colomb.ª Auxilios de marcha.....

Suma.....\$ 1,841 ..

RESÚMEN.

Débito..... 40,141 22½

Crédito..... 1,841 ..

Existencia.....\$ 38,300 22½

La espresada existencia se encuentra así:

En oro sellado perteneciente al crédito exterior, en esta forma:

Por las 37½ unidades de los derechos de importacion..... 2,819 55
Por las 7½ unidades de id. id. 754 95

En id. i moneda de plata de talla menor, por las 30 unidades de los derechos de importacion aplicadas al pago de intereses de la deuda interior consolidada..... 33,323 15

En id. id. para gastos..... 1,402 57½

Igual.....\$ 38,300 22½

Bogotá, 17 de enero de 1871.

El Tesorero jeneral, Flavio Pinzon.

El Contador-interventor, Pedro P. Calves.

CAJA.

DÉBITO.

Existencia anterior.....\$ 38,300 22½

Remesas.

De las Aduanas de la República, por derechos de importacion, en letras a cargo de los señores:

Guillermo Deitelzweig: consignó en oro sellado.....	10,502 55
Gregorio Obregon: id. en id. id.....	348 85
Félix Ricaurte: id. en id. id..	1,894 70
Rodulfo Samper: id. en id. id.	241 95

Bienes nacionales.

Consignado por el señor Pedro Escobar O, en pago del arrendamiento de la quinta de Segovia, en un mes que se vence el 19 del corriente; en oro sellado.....

40 ..

Consignado por el señor Ramon González B, a nombre del señor Jeneral Emigdio Briceño, por completo del valor del arrendamiento de la casa de las Secretarías de Estado, en un mes vencido el 25 de diciembre próximo pasado; en oro sellado.....

33 50

Suma.....\$ 50,861 77½

CRÉDITO.

Servicio de 1869 a 1870.

Dep.º de la Deuda nacional.
 Cap. 2.º Deuda interior consolidada.
 Pensiones de un militar de la Independencia, en los meses de abril a agosto del año próximo pasado 46 50

Servicio de 1870 a 1871.

Departamento de la deuda nacional.
 Cap. 2.º Deuda interior consolidada. Pensiones de varios militares de la Independencia en los meses de setiembre a diciembre del año próximo pasado.... 1,236 ..

Cuarta parte del haber por pension de los militares de la Independencia, residentes en el Estado de Cundinamarca, en la 2.ª semana del presente mes. ... 636 17½

Departamento de Guerra.

Cap. 4.º Material de la Guardia colomb.ª Auxilios de Marcha. 49 60

Suma.....\$ 1,968 27½

RESÚMEN.

Débito..... 50,861 77½
 Crédito..... 1,968 27½

Existencia.....\$ 48,893 50

La espresada existencia se encuentra así:

En oro sellado perteneciente al crédito exterior, en esta forma:
 Por las 37½ unidades de los derechos de importacion..... 7,992 15
 Por las 7½ unidades de id. id. 1,789 45
 En id. i moneda de plata de talla menor, por las 30 unidades de los derechos de importacion, aplicadas al pago de intereses de la Deuda interior consolidada.. 37,461 10
 En id. id. para gastos..... 1,650 80

Igual.....\$ 48,893 50

Bogotá, 18 de enero de 1871.

El Tesorero jeneral, *Flavio Pinzon.*

El Contador-interventor, *P. P. Calvo.*

Poder Judicial.

CORTE SUPREMA FEDERAL.

Corte Suprema federal—Bogotá, veintuno de noviembre de mil ochocientos setenta.

Vistos: Comprobado como ha sido en este juicio, incoado el diez i siete de julio de mil ochocientos sesenta i seis, que el demandante, Juan Antonio Castro, en uno de los dias de octubre de mil ochocientos sesenta i uno, entregó a Bartolomé Castillo, Tesorero de la Division "Córdoba," en la guerra civil nacional de aquella época, ciento sesenta pesos (\$ 160) de empréstito forzoso que le impuso Rómulo Duran con el carácter de Gobernador de la provincia de Popayan por el partido belijerante a que daba su apoyo el Jefe Julio Arboleda, esta Suprema Corte, administrando justicia en nombre de los Estados Unidos de Colombia i por autoridad de la lei, confirma la sentencia por la cual el Juez del circuito de Popayan, Estado del Cauca, condenó a la Nacion, el tres de enero de mil ochocientos sesenta i siete, a pagar a Castro la espresada suma; sentencia que vino al conocimiento de este Tribunal por la vía de consulta.

Remítase copia de la presente a la Direccion del Crédito nacional, i archívese el proceso.

Jil Colunje—Juan Agustin Uricoechea—José M. Villamizar G—M. Murillo—J. M. Pérez—El Secretario, Rafael E. Santander.

Es copia—Secretaria de la Corte Suprema federal—Bogotá, veinticuatro de noviembre de mil ochocientos setenta.

El Secretario, *Rafael E. Santander.*

Corte Suprema federal—Bogotá, veinticuatro de noviembre de mil ochocientos setenta.

Vistos: El Administrador de Hacienda nacional en el Socorro libró ejecucion, con fecha veinte de abril de mil ochocientos sesenta i nueve, contra Juan de Dios Gómez i Elias Castillo, por la suma de doscientos veintisiete pesos cinco centavos (\$ 227-5 cs.) Tal auto se fundó en el documento que corre en copia a fojas 1.ª, en el cual los dos enunciadados Gómez i Castillo, se obligaron a pagar el valor de unas mercancías extranjeras, que estaban depositadas en el primero por consecuencia de una ejecucion que se seguía

contra Cupertino Martínez i a favor del Tesoro nacional.

De este auto interpusieron apelacion los ejecutados, i oído el concepto del Procurador nacional, este es de opinion que tal auto se confirme.

La Corte, para resolver, tiene en cuenta que, aunque es cierto que el documento privado reconocido por el deudor trae aparejada ejecucion, atendido el precepto del inciso 7.º, artículo 2.º, lei 14, parte i tratado segundos de la Recopilacion Granadina, i en el presente caso hai un documento que espresa una obligacion clara, i este documento ha sido judicialmente reconocido, no es el caso de librar ejecucion. La obligacion clara a que Gómez i Castillo se sujetaron, fué la de pagar el valor de las mercancías que se permitió a Gómez vender, teniendo como base para reconocer tal valor el avalúo que se habia dado ántes a esas mercancías. El documento no espresa cuál fué ese avalúo, ni en otra parte del expediente aparece comprobado cuál sea, sin que sea bastante para conocerlo la aseveracion que sobre el particular hace el funcionario que libró la ejecucion.

Conforme al artículo 6.º de la lei citada, los documentos i actos judiciales que se espresan en el artículo 2.º, solo prestan mérito ejecutivo en cuanto a la obligacion que de ellos resulte de pagar alguna cantidad líquida de plazo cumplido &ª No conociéndose, como no se conoce, la cantidad líquida de que son responsables Gómez i Castillo, no ha podido librarse ejecucion. Así lo resuelve la Corte Suprema federal, administrando justicia en nombre de los Estados Unidos de Colombia i por autoridad de la lei, revocando en consecuencia el auto apelado.

Jil Colunje—Juan Agustin Uricoechea—José M. Villamizar G—M. Murillo—J. M. Pérez—El Secretario, Rafael E. Santander.

Es copia—Secretaria de la Corte Suprema federal—Bogotá, dos de diciembre de mil ochocientos setenta.

El Secretario, *Rafael E. Santander.*

Oficina jeneral de Cuentas.

AUTOS.

Cuenta de Ibagué—agosto de 1870—glosada.

Oficina jeneral de Cuentas—Seccion 2.ª—Bogotá, 22 de octubre de 1870.

Examinada la cuenta de la Administracion principal de Hacienda en Ibagué, correspondiente al mes de agosto último, recibida el 10 del corriente, que fué a cargo del señor Rafael Vela, se hacen en ella las observaciones siguientes:

1.ª Faltan los comprobantes del artículo 317 del diario, "Caja a alcances i reintegros." Deben enviarse.

2.ª En la cuenta de la subalterna de Neiva, de julio (artículo 325) falta una cubierta para certificados, i ademas están mal liquidados varios de los portes de encomiendas. El responsable debe rectificar i hacerle cargo al subalterno de lo cobrado de ménos.

3.ª Falta el comprobante o una explicacion clara del contenido del artículo 326, enviando copia de la resolucion de que se hace mencion.

4.ª Igualmente faltan los comprobantes de los artículos 332 i 337, a saber: la nómina i recibos respecto del primero, i los avisos de recibo respecto del segundo.

5.ª En la cuenta especial de correos de esa Administracion, artículo 338, se nota: 1.º Que continúan faltando las estampillas de que se habló en el auto de la cuenta anterior, de cuyo valor se hará cargo al responsable al examinar la cuenta jeneral: 2.º Varios de los portes de encomiendas no están liquidados en los libramientos que se acompañan, i en las liquidaciones hechas por el contador que suscribe no concuerda la suma total con la que se reconoce a favor del Tesoro. Debe rectificarse e informar.

Siendo sustanciales algunos de los reparos que anteceden, se fijan al responsable ocho dias para su contestacion.

Dése cuenta al señor Presidente de la oficina.

José Caicedo R—El Secretario, A. Lara.

Cuenta de Cartajena—agosto de 70—fenecida.

Oficina jeneral de Cuentas—Seccion 2.ª—Bogotá, 24 de octubre de 1870.

Se ha procedido por esta seccion al examen de la cuenta de la Administracion principal de Hacienda nacional en Cartajena, correspondiente al mes de agosto último, recibida el 16 del corriente, de que fué responsable el señor Diego J. Lafont, i de los documentos que la forman resulta

hallarse perfectamente arreglada i comprada en los cuarenta artículos que forman el diario. Hai, sin embargo, que observar lo siguiente:

1.º El cuadro de cubiertas para certificados, de la Administracion subalterna de Barranquilla, no está entre los comprobantes de su cuenta de julio, incorporada en el artículo 331; como tampoco la relacion de las encomiendas despachadas.

2.º La encomienda de \$ 180 en oro i plata, remitida de Cartajena a Calamar, pagó 0,47½, porte mui inferior al que debió liquidarse, pues, aun suponiendo que hubiera consistido toda en oro, habria debido pagar 0,75, a razon de 0,40 por 100, i mucho mas habiendo en ella una cantidad de plata, que se ignora por no espresarse sino en jeneral oro i plata. El responsable debe rectificar esto, i si, en efecto, resultare haberse cobrado de ménos, reintegrar la diferencia.

3.º Se espera que cuando el responsable reciba el documento que compruebe la remesa de \$ 1,400 en bonos, hecha a la Direccion del Crédito nacional, de que trata el artículo 390, se sirva enviarlo a esta oficina.

4.º No se ha enviado el Balance de salida con que debió cerrarse la cuenta.

No siendo sustanciales estos reparos, se fenece provisionalmente la cuenta, reservando su cancelacion definitiva para cuando lo fuere la jeneral del año económico de 69 a 70.

Póngase en conocimiento del señor Presidente de la Oficina para los efectos convenientes.

José Caicedo R—El Secretario, A. Lara.

Cuenta de Ibagué—junio de 70—fenecida.

Oficina jeneral de Cuentas—Seccion 2.ª—Bogotá, 11 de noviembre de 1870.

Examinadas las contestaciones que da el señor Rafael Vela a los reparos que por auto de 24 de agosto último se hicieron a su cuenta del mes de junio anterior, como Administrador de Hacienda de Ibagué, i los documentos que como comprobantes remite para descargo de dichos reparos, se ha hallado todo corriente i arreglado; pues aunque la nómina i recibo de que habla respecto del 1.º, no vinieron en la cuenta de Villavieja, si consta en la copia de las partidas del diario de dicha Administracion subalterna que se acompañó, que el Administrador recibió los \$ 2-12½ en dinero por completo de su sueldo de mayo.

En esta virtud, dando por insubsistentes los reparos hechos, por haber sido debidamente satisfechos, se fenece la cuenta provisionalmente, reservando su cancelacion definitiva para cuando lo fuere la jeneral del año económico a que corresponde.

Póngase en conocimiento del señor Contador Presidente de la Oficina para que se sirva hacerlo comunicar al responsable i para los demas fines legales.

José Caicedo R—El Secretario, A. Lara.

Cuenta jeneral de Cartajena—69 a 70—glosada.

Oficina jeneral de Cuentas—Seccion 2.ª—Bogotá, 15 de noviembre de 1870.

Del exámen practicado en la cuenta jeneral de la Administracion principal de Hacienda nacional en Cartajena, correspondiente al año económico corrido de 1.º de setiembre de 1869 a 31 de agosto de 1870, recibida el 16 de octubre último, i de la minuciosa comparacion que se ha hecho de los libros Diario i Mayor i demas documentos que la forman, resulta hallarse todo en perfecto arreglo, las partidas del uno exactamente trasladadas al otro, con pocos i leves errores en las citas de los folios &ª i corrientes las operaciones aritméticas.

Traidos de nuevo a la vista los autos dictados en las doce cuentas mensuales del año, aparece que todas ellas han sido fenecidas, sin que se haya deducido alcance alguno a cargo del responsable señor Diego J. Lafont; pero al examinar los Balances se nota que hai saldos por anticipaciones no legalizadas, a saber, por la cuenta de 69 \$ 141-20, i por la de 70 \$ 9,332-55, i para librarse de la responsabilidad legal, es preciso que compruebe el responsable haber cumplido lo dispuesto en el párrafo del artículo 7.º de la lei de 13 de julio de 1867, solicitando oportunamente la legalizacion de tales gastos. Seria conveniente que el responsable comprobare en lo sucesivo, mes por mes, haber cumplido este deber.

Igualmente se nota que la cuenta de "Alcances declarados" arroja un saldo total de \$ 27,286-26½ correspondientes a 69 i 70, i al tiempo de contestar el reparo

anterior, debe informar el responsable si ha dictado las providencias necesarias para hacer efectivos tales alcances, segun las instrucciones que por esta oficina se le han comunicado en cada caso.

Para la contestacion se fijan al responsable quince dias contados desde que se le haga la notificacion de este auto.

Dése cuenta al señor Presidente de la oficina.

José Caicedo R—El Secretario, A. Lara.

Cuenta de Ibagué—agosto de 1870—fenecida.

Oficina jeneral de Cuentas—Seccion 2.ª—Bogotá, enero 2 de 1871.

Vistas las contestaciones dadas por el Sr. Rafael Vela, como Administrador principal de Hacienda nacional en Ibagué, a los reparos que por auto de 22 de octubre próximo pasado se hicieron a su cuenta del mes de agosto anterior, se califican así:

1.º El comprobante del artículo 317 del diario que remite para satisfacer el reparo 1.º nada dice, pues es un recibo de la misma cantidad de que se habia cargado. Debieron haberse citado las partidas en que se reconocieron los alcances, o hacer una breve relacion de ellos. Pero habiendo debitado la caja, no hai cargo que hacerle, esperando que en lo sucesivo se sirva hacer todas las citas i referencias necesarias para la mayor claridad.

2.º Habiéndose comprobado las remesas de que trata el artículo 337 del diario, importantes \$ 395-40, a saber, \$ 331-40 en dinero al Ajente jeneral de bienes desamortizados, i \$ 64 en billetes a la Tesorería, con remision de los avisos de recibo, solo se recomienda que en lo sucesivo se exija por separado el aviso de recibo de cada remesa, sin confundir en uno solo los de cuentas diferentes.

En estos términos se fenece esta cuenta, reservando su cancelacion para cuando lo fuere la jeneral del año económico.

Infórmese al señor Presidente de la oficina.

José Caicedo R—El Secretario, A. Lara.

Cuenta de Cartajena—setiembre de 70—fenecida.

Oficina jeneral de Cuentas—Seccion 2.ª—Bogotá, 5 de diciembre de 1870.

Sometida a exámen la cuenta de la Administracion principal de Hacienda nacional en Cartajena, correspondiente al mes de setiembre del corriente año, recibida el 15 de noviembre último, de que fué responsable el señor Diego J. Lafont, se la ha hallado en un todo arreglada i debidamente comprobada en los 44 artículos que forman el diario; observándose únicamente que faltan los comprobantes correspondientes a los marcados con los números 11 i 12, 13 i 14, 19 i 20, que estando relacionados unos con otros, puede decirse que solo deben enviarse los de las partidas 11, 13 i 19.

Del mismo modo se reclama el verdadero comprobante de la partida 18, que es el recibo orijinal de la Direccion jeneral del Crédito nacional por \$ 1,786-95, valor de documentos amortizados; i el de la partida 24 que es otro recibo por \$ 311, remitidos a otra oficina en una letra jirada por el señor Manuel Amador.

No dudando que estos documentos se recibirán pronto en esta oficina, i teniendo presentes las observaciones hechas para cuando se examine la cuenta jeneral, se fenece provisionalmente ésta; de la cual se dará conocimiento al señor Contador Presidente para los efectos a que haya lugar.

José Caicedo R—El Secretario, A. Lara.

Cuenta jeneral del Socorro—año económico de 69 a 70—fenecida.

Oficina jeneral de Cuentas—Seccion 2.ª—Bogotá, 28 de octubre de 1870.

Ha sido examinada la cuenta jeneral de la Administracion principal de Hacienda nacional en el Socorro, correspondiente al año económico corrido de 1.º de setiembre de 1869 a 31 de agosto de 1870, recibida el 10 del corriente, i que fué a cargo del responsable señor Próspero C. Azuero. Del exámen i comparacion detenida que se ha hecho de los libros diario i mayor, i demas auxiliares que la forman, aparece hallarse en perfecto acuerdo, exactamente trasladadas las partidas del uno al otro, i corrientes las operaciones aritméticas.

Traidos de nuevo a la vista los doce autos dictados en las cuentas mensuales correspondientes al dicho año, para ver si quedó pendiente algun reparo u observacion que no se haya satisfecho, se ha hallado que todas ellas han sido fenecidas, sin que se haya deducido alcance alguno contra el responsable.

Resulta, además, comprobado por los documentos que éste acompaña, haberse solicitado oportunamente por esa Administración principal la legalización de los gastos hechos por anticipación durante el año económico, según aparece en el artículo 394 del diario.

Nótase únicamente que no se ha enviado el balance general que debió acompañar a esta cuenta i que se espera sea remitido, si ya no lo hubiere sido posteriormente.

Entretanto, i no habiendo observación alguna que haga que impida el fenecimiento de esta cuenta, se declara fenecida, i al responsable a paz i salvo con el Tesoro por lo que a ella respecta; lo cual se pondrá en conocimiento del señor Contador Presidente de esta oficina para que se sirva hacer que se comuniquen a quienes correspondan, i para los demás fines legales a que hubiere lugar.

José Caicedo R.—El Secretario, A. Lara.

Cuenta del Socorro—setiembre de 70—fenecida.

Oficina general de Cuentas—Sección 2.ª—Bogotá, 16 de noviembre de 1870.

Examinada la cuenta producida por el señor Próspero C. Azuero, como Administrador principal de Hacienda nacional en el Socorro, correspondiente al mes de setiembre del corriente año, que fué recibida el 24 de octubre próximo pasado, se ha hallado estar perfectamente arreglada i debidamente comprobada, sin que haya observación alguna sustancial que hacer sobre ella; i así se declara fenecida provisionalmente, reservando su cancelación definitiva para cuando lo fuere la general del año económico a que corresponde.

Dése cuenta al señor Contador Presidente para que se sirva disponer se comuniquen al responsable i para los demás fines legales a que hubiere lugar.

José Caicedo R.—El Secretario, A. Lara.

Cuenta del Socorro—octubre de 70—fenecida.

Oficina general de Cuentas—Sección 2.ª—Bogotá, 1.º de diciembre de 1870.

Examinada la cuenta de la Administración principal de Hacienda en el Socorro, correspondiente al mes de octubre último, recibida el 28 de noviembre, que fué a cargo del señor Próspero C. Azuero, se la ha hallado perfectamente arreglada i debidamente comprobada, sin que haya observación alguna sustancial que hacer en ella.

Sin embargo, i sin que obste para su fenecimiento, se recuerda al responsable que debe hacerse efectivo el cobro de la multa de \$ 9 impuesta al contratista del correo a Puerto Santander, crédito reconocido a favor del Tesoro en el artículo 41 del diario, si ya no lo hubiere sido.

Igualmente se le recuerda el envío del recibo de los \$ 1,090-73, de que trata el artículo 75, valor de los bonos remitidos a la Dirección del Crédito nacional, luego que este documento se obtenga en esa Administración.

Los artículos 69 i 70, en que se incorporan las cuentas del ramo de internación de sales de las Administraciones subalternas de Zapatoca i Bucaramanga, debieran dar lugar a la observación de que, desde la publicación del decreto ejecutivo de 7 de enero del corriente año, sobre recaudación de estos derechos, publicado en el Diario Oficial número 1,788, debió cesar i cesó dicha recaudación en las Administraciones de Hacienda respectivas para tener lugar en las Aduanas; pero informes privados, tomados por el Contador que suscribe, le han impuesto de los motivos especiales, o excepcionales, que ha habido para continuar recaudando este derecho en el Estado de Santander, en los lugares anteriormente designados por las disposiciones legales. Sin embargo, como la tolerancia por parte del encargado de examinar las cuentas de la Administración principal de Hacienda del Socorro, respecto de este punto, sobre el cual nada se ha comunicado a esta oficina, podría aparecerle en el futuro alguna responsabilidad, puesto que el citado decreto de 7 de enero es terminante, i hasta ahora no ha sido reformado por otra disposición posterior, sería conveniente que el responsable recabase de quien corresponda una resolución cualquiera sobre el particular i la enviase en copia a esta oficina, así como cualquiera otra que se dicte posteriormente sobre la misma materia, i que no sea publicada en el Diario Oficial.

Por tanto, se fenecé provisionalmente esta cuenta, reservando su cancelación definitiva para cuando lo fuere la general del año económico.

Dése cuenta al señor Presidente de la oficina para que se sirva hacerlo comunicar i para los demás fines a que hubiere lugar.

José Caicedo R.—El Secretario, A. Lara.

Cuenta de la Aduana de Cúcuta—Noviembre, 1870—Fenecida.

Oficina general de Cuentas—Sección 3.ª—Bogotá, enero 13 de 1871.

Habiéndose practicado el examen de la cuenta producida por el señor Evaristo Azuero, como Administrador de la Aduana de Cúcuta, durante el mes de noviembre último, se han hallado bien ejecutadas i descritas en los libros las operaciones que la componen, no habiendo, por tanto, observación alguna que hacer en ella. De consiguiente, declárase el fenecimiento provisorio de la espresada cuenta, que se cancelará en definitiva cuando se examine la general del año económico en curso.

Comuníquese.

A. Montoya—Andrés Lara, Secretario.

Cuenta de las salinas de Cipaquirá & .ª—noviembre de 70—fenecida.

Oficina general de Cuentas—Sección 4.ª—Bogotá, enero 4 de 1871.

Recibido el comprobante que en el auto de glosa de la cuenta de la salina principal de Cipaquirá, Nemocon, Tausa, Sesquilé i Gachetá, correspondiente al mes de noviembre último, se pidió, se tendrá presente al fenecerla, luego que se haya comprobado la legitimación de los gastos que por anticipación se hicieron en la Administración principal a cargo del señor General Rudecindo López; i para conocimiento de este señor, comuníquesele esta resolución, que con tal objeto se pondrá en la mesa del señor Presidente de la oficina, i publíquese.

Ramon Vargas—Andrés Lara, Secretario.

No oficial.

REVACUNACION.

El mundo médico está en este momento conmovido con la interesante discusión que acaba de tener lugar sobre el carácter i las consecuencias de la vacunación. Esta discusión ha sido resumida por Mr. de Brouardel en la *Revista de los cursos científicos*, i nosotros hacemos conocer los puntos mas importantes de ella. Se encuentran allí mil detalles históricos i curiosos sobre las primeras experiencias de Jenner. La doctrina del célebre médico era esta. Existe en todos los animales una viruela particular i específica: la viruela de las vacas, el cowpox, comunicado artificialmente al hombre, impide el desarrollo de las viruelas. Por mucho tiempo se creyó que la vacuna era un preservativo cuyo efecto no podía desvirtuarse i que establecía contra las viruelas una especie de proscripción soberana. En 1820 se observó que los individuos vacunados habían sido atacados por la epidemia. ¿Cómo explicar este hecho? No puede serlo sino de dos modos: la virtud preservativa de la vacuna es cuestión de tiempo, o la naturaleza misma de la vacuna está sujeta a modificación, al pasar al traves de un gran número de organizaciones humanas.

Ambas hipótesis parecen aceptables. Si se acepta la primera, se llega al sistema de la revacunación; i si a la segunda, es preciso volver sin cesar a la fuente primitiva de la vacuna al cowpox.

La revacunación recomendada al principio por los señores Husson i Bousquet fué practicada sistemáticamente en Prusia. Se revacunaron todos los soldados. De 1834 a 1838 sobre cuatrocientos veinticinco mil revacunaciones se obtuvieron resultados positivos sobre ciento noventa i ocho mil soldados; lo que prueba la necesidad de la revacunación.

Durante este período no hubo en todo el ejército mas que setenta i siete casos de viruela o varicela, i ninguno de muerte. Hacemos notar de paso, cómo en Alemania son pronta i sistemáticamente puestas en planta todas las ideas nuevas. La revacunación se ha practicado despues por todas partes, i la estadística ha demostrado que por treinta i cinco años puede durar la eficacia de la vacuna, porque mas allá de este tiempo da pocos resultados.

A. Vernier.

AVISOS PARTICULARES.

ESCUELA DE MEDICINA.

Desde el día 20 de este mes están abiertas las matrículas en esta Escuela. Los señores que quieran matricularse en ella deben ocurrir antes del día 10 de febrero, fecha en que quedarán cerradas.

Bogotá, enero 23 de 1871.

El Secretario, Emilio Alvarez.

ANUNCIOS DE PARIS.

A. DE CAMILLO, 2, calle del Cardinal Fesch, en Paris.
Unico i esclusivo Ajente del Diario Oficial para los avisos en este periódico.

MEDALLA DE HONOR



BLANCO Y OSCURO

Al desinfectar el Aceite de Hígado de Bacalao, el señor Chevrier ha dado a esta preciosa preparación terapéutica un olor y un sabor agradables que no le quitan ninguna de sus propiedades.

Este importante descubrimiento que ha valido a su autor una medalla de honor, ha difundido generalmente el uso del Aceite de Hígado de Bacalao desinfectado.

Los médicos le prescriben con preferencia, y con exclusion de todos los demás, en todas las enfermedades en que está indicado el Aceite de Hígado de Bacalao.

Para mas pormenores veanse los informes medicos contenidos en la noticia que acompaña a cada frasco.

Farmacia CHEVRIER, 21, calle del faubourg Montmartre en Paris.

En la misma Farmacia se vende:

LAS CÉLEBRES PILDORAS SOVERANAS PURGATIVAS

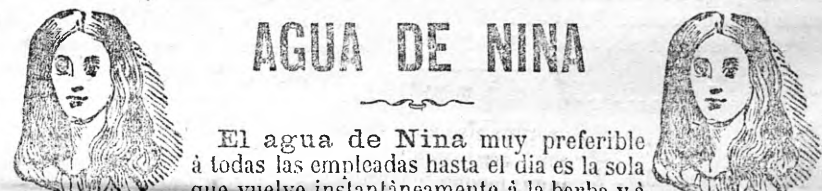
El VINO y ELIXIR DE COCA, excelentes preparaciones tónicas.

El TAFETAN VULNERARIO DE ARNICA para curar llagas, heridas, cortaduras y contusiones.

Los GRANULOS DE BISMUTO compuestos contra las diarreas, disenterias, dolores de estómago. — Depósitos: En Valparaiso y Talca, en la drogueria alemana de Jerman Grève y C.ª, y en casa de FABIAN y C.ª; en Santiago, en la drogueria francesa de Daniel Mourgues, y en casa de FABIAN y C.ª; en Lima, HIGUE, CASTAGNINI y DUPERRON, droguistas, y en todas las farmacias.

Depósito central: En San Salvador, D. AMBROSIO MENDEZ.

Los productos de Fábrica CHEVRIER se venden en Bogotá en la botica francesa de los señores OSORIO I CASTAÑEDA.



AGUA DE NINA

El agua de Nina muy preferible a todas las empleadas hasta el día es la sola que vuelve instantáneamente a la barba y a los cabellos blancos su calor primitivo, conservando la flexibilidad y brillo natural, y sin ocasionar ningun disgusto (uso facil, garantizado sin peligro). — Un prospecto contenido en cada caja indica la manera de emplearla.

Garantia: Exigir la firma estampada arriba en cada caja.

Deposito esclusivo, CASA ROUSSET

2, CALLE DE CARDINAL-FESCH, 2
PARIS

Depósito del AGUA DE NINA en Bogotá, botica francesa de los señores OSORIO I CASTAÑEDA

MEDALLA DE HONOR.



PEPSINA BOUDAULT.

La sola empleada en los Hospitales de Paris

I la sola aconsejada por el Dr. ORVINO a la corte del Emperador Napoleón III.

En la forma **ELIXIR DIGESTIVO** a la Pepsina Boudault.

Es el remedio infalible por excelencia para curar rápidamente los dolores de estómago, gastritis, gastralgias, dispepsias, agrias, diarreas, pesantez i vómitos de las jóvenes en cinta. Pídase el prospecto: en Paris, en casa de señor Hotot, químico, sucesor, 24, rue des Lombards. En Bogotá, en la botica francesa de los señores Osorio i Castañeda.

PAPEL RIGOLLOT

O MOSTAZA EN HOJAS

PARA SINAPISMOS

Adoptado por los Hospitales de Paris, las Ambulancias y Hospitales militares y por la Marina imperial.

« Conservar al polvo de mostaza todas sus propiedades, obtener en pocos instantes con facilidad un efecto decisivo con la menor cantidad posible de medicamento, hé ahí los problemas que M. RIGOLLOT ha resuelto de la manera mas acertada. »

(A. BOUCHARDAT, Anuario de Terapéutica, año 1868.)

Exijase la firma adjunta, hay falsificadores. — PARIS, 26, rue Vieille-du-Temple. — Unicos agentes para la venta por mayor en Bogotá: OSORIO y CASTAÑEDA, droguistas; M. RIVAS: en la Paz, PABLO GOMEZ, para el detalle en todas las boticas.

Rigollet